

PROCESO : EJECUTIVO.

Rad. No. 54 001 40 03- 006 2019-00566-00.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

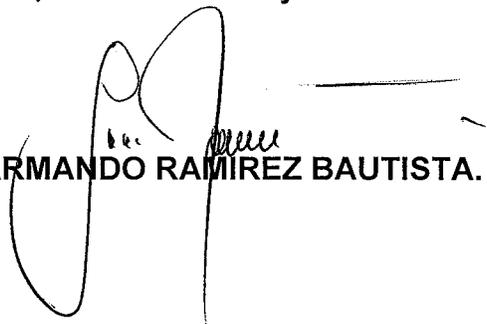
San José de Cúcuta, Febrero Tres(3) de dos mil Veinte(2020).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

Por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

EL Juez,

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Tres (3) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por el establecimiento bancario **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el señor MAURICIO BOTERO WOLFF, a través de apoderada judicial, contra FREDY ALFONSO PABON MEDINA identificado con la C.C. 88.217.844, para decidir sobre su aceptación.

Sería el caso proceder a ello si no se observara que no se allegó con la demanda, el certificado que verse sobre la vigencia del gravamen, sobre la prenda sin tenencia, contraviniendo lo estipulado por el inciso 2º, numeral 1º del Art. 468 del C.G.P. , en consonancia con los artículos 84 y 82, del mismo estatuto procesal.

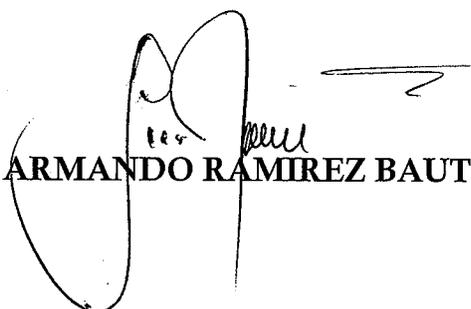
Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 en concordancia con el artículo 468 del C.G.P., y en mérito con lo expuesto anteriormente el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería a la Abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien puede actuar como endosataria en procuración de la parte actora.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

PROCESO: EJECUTIVO Rad. No. 54 001 4003-006-2019-00193-00.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

San José de Cúcuta, Febrero Tres(3) de dos mil Veinte(2020)..

En atención al anterior escrito presentado por el señor apoderado Judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso ejecutivo seguido por **VIVIENDAS y VALORES S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **RUBEN ALEXIS QUINTERO SIERRA**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

**TERCERO:** DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada..

**CUARTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

**COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

EL Juez,

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.**

PROCESO : HIPOTECARIO.

Rad. No. 54 001 40 03-006-2012-00395-00.



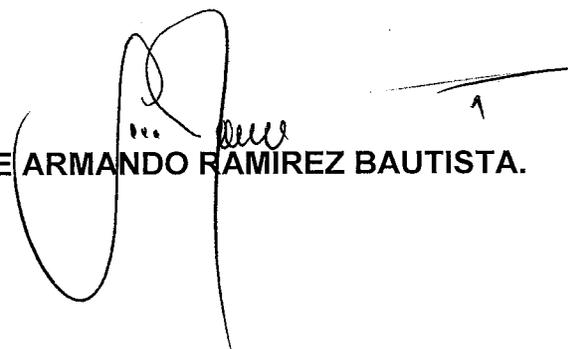
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Cúcuta, febrero Tres(3) de dos mil Veinte(2020)..

Teniendo en cuenta que la liquidación de CREDITO presentada por el señor apoderado Judicial de la parte demandante (ver folios 133-135) no fue objetada por la parte demandada, dentro del término del traslado, el cual se encuentra vencido, el Despacho por encontrarla ajustada a derecho procede a impartirle su **APROBACIÓN** (art. 446 del Código General del Proceso).

**COPIESE y NOTIFIQUESE**

EL Juez),

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.**

**PROCESO: EJECUTIVO Rad. No. 54 001 4022-006-2014-00963-00.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

San José de Cúcuta, Febrero Tres(3) de dos mil Veinte(2020)..

En atención al anterior escrito presentado por el señor apoderado Judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso ejecutivo seguido por COOMULTRASAN, a través de apoderado judicial en contra de **JOSE LUIS CASTRO DIAZ y NORALBA MOLINA DELGADO**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

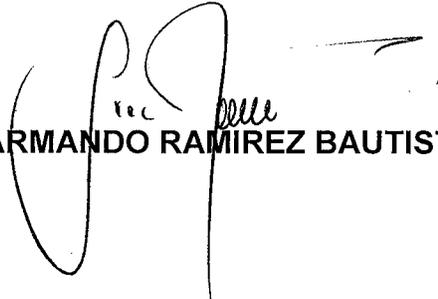
**SEGUNDO:** ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

**TERCERO:** DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada..

**CUARTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

**COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

EL Juez,

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.**

PROCESO : HIPOTECARIO.

Rad. No. 54 001 40 22 006 2016-0320-00.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Cúcuta, febrero Tres(3) de dos mil Veinte(2020)..

Teniendo en cuenta que la liquidación de CREDITO presentada por el señor apoderado Judicial de la parte demandante (ver folios 161-162) no fue objetada por la parte demandada, dentro del término del traslado, el cual se encuentra vencido, el Despacho por encontrarla ajustada a derecho procede a impartirle su **APROBACIÓN** (art. 446 del Código General del Proceso).

**COPIESE y NOTIFIQUESE**

EL Juez),

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

PROCESO: EJECUTIVO

Rad.: 54 001 40 03 006 2019 00475 00

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente proceso a fin de resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio 13 del presente cuaderno.

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia de correo certificado vista a folio 15 del expediente y en virtud a que la petición se ajusta a lo normado en el Art. 293 del C.G.P., se ordenara el emplazamiento de la demandada, Señora SONIA YOLANDA PARADA identificada con C.C No. 60.352.705.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

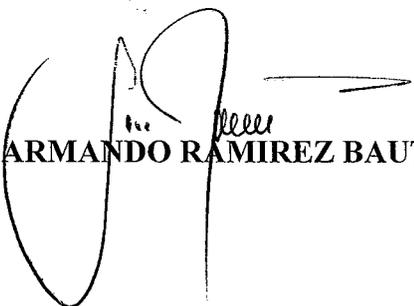
**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR el emplazamiento de la demandada, Señora **SONIA YOLANDA PARADA** identificada con **C.C No. 60.352.705.**, en la forma y términos del Art. 293 de nuestro ordenamiento procesal civil.

En consecuencia, por Secretaría procédase a la elaboración del respectivo listado para su publicación por un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea por el Diario La Opinión o El Espectador, solo el día Domingo conforme lo establece el inciso 3° del artículo 108 del CGP; igualmente debe darse cumplimiento al Parágrafo 2° ibídem en el sentido de que la publicación debe contener la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

PROCESO: EJECUTIVO

Rad.: 54 001 40 03 006 2018 00852 00

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente proceso a fin de resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio 41 del presente cuaderno.

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia de correo certificado vista a folio 36 del expediente y en virtud a que la petición se ajusta a lo normado en el Art. 293 del C.G.P., se ordenara el emplazamiento del demandado, Señor LUIS EDUARDO ACUÑA MUÑOZ identificado con C.C No. 5.104.239.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR el emplazamiento del demandado, Señor **LUIS EDUARDO ACUÑA MUÑOZ** identificado con C.C No. **5.104.239.**, en la forma y términos del Art. 293 de nuestro ordenamiento procesal civil.

En consecuencia, por Secretaría procédase a la elaboración del respectivo listado para su publicación por un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea por el Diario La Opinión o El Espectador, solo el día Domingo conforme lo establece el inciso 3° del artículo 108 del CGP; igualmente debe darse cumplimiento al Parágrafo 2° ibídem en el sentido de que la publicación debe contener la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

PROCESO: EJECUTIVO

Rad.: 54 001 40 22 006 2014 00714 00

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, tres (03) de Febrero de dos mil Veinte

Teniendo en cuenta que en memorial obrante a folio 67 del expediente, el Doctor Zaid Gerardo Murillo Rivera Apoderado de la parte demandante renuncia al poder otorgado. Al tenor del artículo 76 del C.G.del P., se ACEPTA la renuncia presentada

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**ACEPTESE**, la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. Zaid Gerardo Murillo Rivera.

COPÍESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

PROCESO: EJECUTIVO

Rad.: 54 001 40 03 006 2018 00526 00

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, tres (03) de Febrero de dos mil Veinte

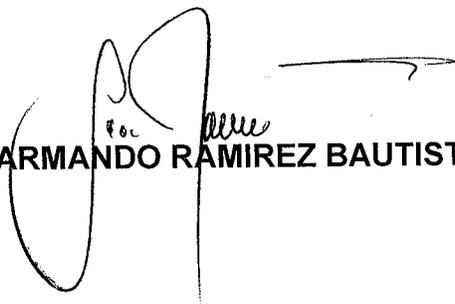
Teniendo en cuenta que en memorial obrante a folio 40 del expediente, la Doctora CATALINA TORREZ GAVILÁN Apoderado de la parte demandante renuncia al poder otorgado. Al tenor del artículo 76 del C.G.del P., se ACEPTA la renuncia presentada

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**ACEPTESE**, la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. CATALINA TORREZ GAVILÁN.

COPÍESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**PROCESO: EJECUTIVO**

**Rad.: 54 001 40 03 006 -2018 00284-00**



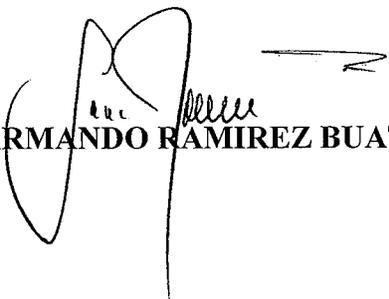
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Febrero Tres (03) del dos mil Veinte

REGISTRESE el embargo comunicado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, según oficio No. 0231 fechado el 24 de Enero de 2020, visto a folio (36) del presente cuaderno, informando que es el **PRIMER embargo de remanente** que se solicita, para ello acúcese recibo y comuníquese lo antes resuelto. **Librese oficio en tal sentido.**

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BUATISTA**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

**SERVIDUMBRE**

**RAD: 54001-40-03-006-2018-00393-00**

Del dictamen rendido por lo señores peritos, dentro del asunto del epígrafe, PONGASE en conocimiento de las partes, para los fines previstos en el artículo 228 del Estatuto General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JOSÈ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**

**Juez**